

Juzgado Decano de Leganés

Acuerdo Gubernativo nº 20/2022

Leganés (Madrid), a 14 de diciembre de 2022.

Por este Decanato, consecuente a la pandemia, se dictaron diferentes acuerdos, siempre aprobados después por la Superioridad. Uno de ellos iba referido al control de acceso al edificio. Así y en resumen, tenían libertad de entrada y permanencia los profesionales del Derecho y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. También, todos los ciudadanos que acudieran a presentar una denuncia o un escrito o al Registro Civil o al SCAC, ampliándose, según avanzaba a mejor la crisis sanitaria, a determinadas comparecencias y a presenciar juicios. Los límites, por tanto, se fijaban en los restantes casos, estableciéndose un sistema de cita previa. Estas medidas y las demás, que se motivaban por la pandemia, van a quedar pronto sin vigencia.

Ahora bien, no es menos cierto que la medida de acceso al edificio con cita previa, para el público, ha mejorado y mucho el trabajo en los juzgados, así como el control de la vigilancia de las zonas comunes. Los altercados han sido, en estos casi tres años, prácticamente cero y las oficinas se han visto despejadas de público coincidente en horas punta de atención. El servicio, además, se ha prestado mejor, al poderse administrar los tiempos con cordura y no a fuerza de la necesidad de minorar la espera, en pasillos, del justiciable.

De esto somos conscientes casi todos los que servimos en estos juzgados y es opinión casi unánime. Al

respecto, fueron oídos recientemente los jueces y letrados de la administración de justicia, que así opinan también.

Por otra parte, resulta notorio que a la mayoría de los edificios públicos se ha de acceder con un motivo y que así se comprueba en los accesos por los vigilantes. No hace falta citar ejemplos de ministerios o tribunales. Evidentemente, los vigilantes deben tener una habilitación normativa, pues no puede quedar a su criterio, sin amparo o cobertura, quién entra y quién no. Y, por eso, la necesidad de este Acuerdo.

Destacar que el funcionamiento de las normas de control de acceso a estos juzgados ha dado para ir puliendo los defectos iniciales e integrando los vacíos, llegándose a una normalidad excelente.

Al respecto y para facilitar más la tarea de todos, ahondando en lo anterior, se va a dar una autorización general a los profesionales del derecho y a particulares, para cuando expresen a los vigilantes, en el ejercicio de su responsabilidad, que sus acompañantes son intervinientes en una diligencia.

Asimismo, se van a ir comprobando, con mayor periodicidad, los teléfonos de enlace con los juzgados y otras dependencias, para los casos de omisiones de presentación de la citación u olvido de algún dato necesario para el acceso.

Y ya no será necesario, con todo esto, que se pasen, a diario, los listados de los llamados, al margen de que esto estaba generando alguna disfunción, pues hay llamamientos a bote pronto constantemente.

Evidentemente, todo esto no va referido a los que servimos en los juzgados, que seguiremos con las mismas normas de acceso. Porque normas de acceso y estancia, tenemos también y son ajenas a este decanato. Así, un funcionario no tiene libertad de permanencia, según qué

hora de la tarde, por citar un ejemplo y según ha dispuesto la Comunidad de Madrid.

Y, evidentemente, se ha de cumplir lo previsto en Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en especial el art. 21 c), pues las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante, por una persona de su elección durante la práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica.

En conclusión, que un acceso controlado al edificio ha demostrado ser una forma de racionalizar y ordenar el trabajo de forma altamente eficaz.

Por ello:

ACUERDO que, desde las 9.00 horas del 1 de enero de 2023, el control de acceso al edificio y permanencia en él se efectúe de la siguiente manera:

- a) Los profesionales del Derecho y los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen pleno acceso al edificio de los Juzgados de Leganés y sin más límites que los horarios de apertura y atención del juzgado de guardia.
- b) Será necesario, para el acceso al edificio, acreditar haber sido llamado o citado por las secretarías de los juzgados o dependencias similares de Fiscalía, Forensía (entendiéndose cada médico de forma individual), Mediación, Gabinetes Psicosociales (entendiéndose cada perito de forma individual), Civitas, Colegio de Abogados, Colegio de Procuradores y Decanato.
- c) No se exigirá lo anterior para acudir presencialmente a las actuaciones que se determinen por los encargados del Registro Civil o

del Servicio Común de Actos de Comunicación. Tampoco para la asistencia a audiencias públicas ni el acceso al edificio para el inicio de actuaciones penales, civiles o gubernativas ni para las presentaciones *apud acta* ni para el otorgamiento de poderes para pleito ni para la presentación de escritos.

- d) Los profesionales del Derecho y los particulares quedan habilitados para acceder al edificio acompañados de aquellos respecto de los que, en el ejercicio de su responsabilidad, presenten a los vigilantes como intervinientes en una diligencia o actuación.
- e) Cada órgano mencionado dispondrá libremente sobre su agenda, sin limitación alguna.
- f) En el caso de que alguno de los citados, supuesta víctima o no, justifique que precisa del auxilio de otra persona y si así lo comparte el juzgado u órgano que le cita, este acuerdo no supondrá limitación alguna al efecto. En todo caso, se respetará al máximo la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- g) El juzgado u órgano que cite no deberá comunicar previamente, a los servicios de vigilancia, un listado de los así llamados, si bien resulta adecuado que colaboren recíprocamente para la buena atención al profesional y al ciudadano.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso

de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Notifíquese el presente Acuerdo a los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia de Leganés, a los Juzgados a través de su correo electrónico, a la Fiscalía de Leganés, al servicio de vigilancia de los juzgados, al Registro Civil, al Servicio Común de Actos de Comunicación, a la Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local, a Decanato, Forensía, Mediación, OAV, Gabinetes Psicosociales, Mantenimiento y Limpieza, Colegios de Abogados y Procuradores, a Civitas y a la Sala de Gobierno del TSJ de Madrid.

Déjese copia de este acuerdo en el libro correspondiente, así como en la Carpeta Compartida (Mis Sitios de Red /Comunicaciones Decanato).

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Sr. Don Rafael Rosel Marín, Juez Decano de Leganés.